



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

Decreto 226/2014 por el que se regula el Programa para el Repoblamiento y Mejoramiento Genético-Ganadero

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, la industrialización y la comercialización de los bienes y servicios del medio rural y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural en el estado de Yucatán.

Segundo. Que la ley antes referida dispone, en su artículo 5, fracción I, que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural y en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, impulsará las políticas públicas, programas y acciones en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del estado de Yucatán, las cuales deberán estar orientadas a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de las organizaciones o asociaciones, mediante la diversificación y la generación de empleo, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida.

Tercero. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Competitivo, establece el tema Desarrollo Rural y Agroindustrial, cuyo objetivo número 1 es "Incrementar la rentabilidad de la producción agropecuaria en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Impulsar el repoblamiento y mejoramiento genético bovino, ovino y de otras especies para la capitalización del sector ganadero."

Cuarto. Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2012-2018 se encuentra el identificado con el número 63 referente a "Apoyar a los productores de ganado bovino y ovino con financiamiento y programas de mejoramiento de las praderas, infraestructura, equipo y maquinaria, repoblamiento del hato y mejoramiento genético."

Quinto. Que la inversión en actividades productivas, especialmente en las agropecuarias, impulsa el desarrollo de la economía local, por ello resulta especialmente relevante implementar acciones que contribuyan a repoblar y mejorar la genética del ganado del estado de Yucatán.

Sexto. Que el repoblamiento y mejoramiento genético-ganadero conlleva un beneficio económico al mejorar la rentabilidad de cada animal, fomenta el autoempleo y fortalece la competitividad del estado en los mercados regional, nacional e internacional.

Séptimo. Que los programas presupuestarios son las políticas públicas que orientan el gasto público, entre los que se encuentra el programa presupuestario “Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial” que tiene como propósito “que la población beneficiada incremente sus capacidades productivas para el desarrollo agropecuario y agroindustrial” y del cual forma parte, como uno de sus componentes, el Programa para el Repoblamiento y Mejoramiento Genético-Ganadero.

Octavo. Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo del estado ha decidido establecer un programa, para incrementar, a través de apoyos económicos, la capacidad productiva de los productores ganaderos dedicados a la producción y crianza de especies pecuarias en el estado de Yucatán.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 226/2014 por el que se regula el Programa Repoblamiento y Mejoramiento Genético-Ganadero

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del programa

El Programa para el Repoblamiento y Mejoramiento Genético-Ganadero tiene por objeto contribuir a incrementar la capacidad productiva de los productores ganaderos mediante el otorgamiento de un apoyo económico para adquirir especies pecuarias y material genético.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este decreto, se entenderá por:

- I. Beneficiarios: las personas que accedan a los apoyos del programa.
- II. Material genético: el semen o los embriones de las especies pecuarias.
- III. Programa: el Programa para el Repoblamiento y Mejoramiento Genético-Ganadero.
- IV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Rural.

Artículo 3. Aplicación del programa

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este decreto. El Poder Ejecutivo determinará los recursos para la implementación del programa.

La secretaría destinará, al menos, el 30% de los recursos presupuestados para la implementación del programa en el marco de la Feria de Reyes, que se realiza en el municipio de Tizimín, y la Feria Yucatán X'matkuil. El presupuesto restante será distribuido en el año calendario de acuerdo con lo que establezcan las convocatorias que se emitan.

Artículo 4. Población objeto

Podrán acceder a los beneficios del programa, las personas físicas que se dediquen a la producción y crianza de especies pecuarias en el estado.

Artículo 5. Cobertura del programa

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 6. Dependencia ejecutora

La secretaría será la dependencia encargada de la planeación, presupuestación, organización, ejecución y seguimiento del programa.

Artículo 7. Atribuciones de la secretaría

La secretaría, en su carácter de dependencia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones referentes a la operación y logística del programa.
- II. Definir las políticas para que las acciones del programa se realicen en forma articulada.
- III. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.
- IV. Concertar con otras instancias del ámbito federal, estatal o municipal acciones que permitan cumplir el objeto del programa.
- V. Registrar y publicar en la página de Internet de la secretaría la lista de beneficiarios del programa.
- VI. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.
- VII. Dar publicidad a las reglas de operación del programa.
- VIII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 8. Unidad administrativa operadora

La implementación operativa del programa estará a cargo de la Dirección de Ganadería, para lo cual, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir y resguardar las solicitudes y documentación presentada por las personas interesadas en obtener los beneficios del programa.
- II. Controlar y supervisar la entrega de los apoyos.
- III. Validar técnicamente y autorizar las solicitudes de apoyo.
- IV. Proporcionar asistencia técnica a los beneficiarios del programa.
- V. Organizar y supervisar la ejecución de las acciones del programa.

VI. Realizar las campañas de difusión necesarias para dar a conocer el programa.

VII. Entregar los apoyos autorizados.

VIII. Coadyuvar en el seguimiento de los avances del programa.

IX. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Capítulo II Reglas de operación

Sección primera Planeación

Artículo 9. Convocatoria

La secretaría, para la implementación del programa, deberá expedir las convocatorias que contengan, al menos, lo siguiente:

I. Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarios y la documentación que deberán presentar para acreditarlos.

II. La dirección, los días y los horarios de atención para consultar el listado de proveedores autorizados por la secretaría y recibir las solicitudes y la documentación requerida.

III. Los conceptos de apoyo autorizados.

IV. El monto máximo de los apoyos por cada concepto.

V. El techo financiero asignado.

La secretaría deberá publicar la convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán así como en un periódico de amplia circulación en la entidad.

Artículo 10. Recepción de solicitudes

Las solicitudes de los apoyos y la documentación requerida del programa deberán entregarse en las ventanillas establecidas por la secretaría en la convocatoria.

Artículo 11. Participantes

La secretaría, con objeto de facilitar a los solicitantes el acceso a los beneficios del programa, podrá convenir con los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la Administración Pública federal y estatal, lo siguiente:

I. La utilización de espacios para la recepción de solicitudes.

II. La recepción directa de solicitudes a través de su personal en los espacios convenidos.

III. La expedición de la constancia de presentación de la solicitud y el aviso respectivo a la secretaría.

En los lugares convenidos para la recepción de las solicitudes deberá colocarse el emblema del Gobierno del estado así como el de la secretaría y un cartel con el nombre del programa.

Artículo 12. Constancia de presentación de la solicitud

La secretaría o, en su caso, la dependencia, entidad o ayuntamiento que haya suscrito el convenio de participación respectivo, una vez recibida la solicitud y los documentos en los términos de este decreto, expedirá una constancia que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante o del representante de los solicitantes.
- II. Fecha y hora de recepción de la solicitud y los documentos.
- III. Documentación que se recibe.
- IV. Apoyo solicitado.

Artículo 13. Expediente técnico

La Dirección de Ganadería deberá integrar y conservar bajo su resguardo, por un período de cinco años, un expediente técnico que contendrá la solicitud de apoyo y los documentos anexos presentados por el interesado.

Artículo 14. Reporte de visita supervisión

La Dirección de Ganadería realizará visitas domiciliarias de supervisión, de manera aleatoria, para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios. El reporte de las visitas de supervisión deberá contar con un soporte fotográfico.

Sección segunda Apoyos

Artículo 15. Apoyos

El programa incluirá el otorgamiento de un apoyo económico, hasta por la cantidad de \$120,000.00 al año por beneficiario, para adquirir sementales, vientres y material genético, de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de especies bovina, ovina o caprina:

Concepto de apoyo	Monto del apoyo	Compra máxima	Condición
Adquisición de semental bovino con registro genealógico.	Hasta la cantidad de \$15,000.00 por animal.	Tres sementales.	Contar con, al menos, diez vientres bovinos para la adquisición de un semental; sesenta vientres bovinos para la adquisición de dos

Concepto de apoyo	Monto del apoyo	Compra máxima	Condición
			sementales; o noventa vientres bovinos para la adquisición de tres sementales.
Adquisición de semental ovino o caprino con registro genealógico.	Hasta la cantidad de \$6,000.00 por animal.	Tres sementales.	Contar con, al menos, diez vientres de la especie de que se trate para la adquisición de un semental; cuarenta vientres de la especie de que se trate para la adquisición de dos sementales; o sesenta vientres de la especie de que se trate para la adquisición de tres sementales.
Adquisición de vientre bovino con registro genealógico.	Hasta la cantidad de \$9,000.00 por animal.	Diez vientres.	Contar con, al menos, veinte vientres.
Adquisición de vientre ovino o caprino con registro genealógico.	Hasta la cantidad de \$2,500.00 por animal.	Veinte vientres.	Contar con, al menos, veinte vientres.
Adquisición de vientre bovino cárnico o doble propósito gestante sin registro.	Hasta la cantidad de \$7,500.00 por animal.	Diez vientres.	Contar con, al menos, cinco vientres.
Adquisición de vientre bovino lechero gestante sin registro.	Hasta la cantidad de \$8,000.00 por animal.	Diez vientres.	Contar, al menos, cinco vientres.
Adquisición de vientre bovino en edad reproductiva (púbera).	Hasta la cantidad de \$5,000.00 por animal.	Diez vientres.	Contar con, al menos, cinco vientres.
Adquisición de vientre ovino o caprino gestante sin registro.	Hasta la cantidad de \$1,250.00 por animal.	Veinte vientres.	Contar con, al menos, diez vientres.
Adquisición de dosis de semen nacional o importado.	Hasta la cantidad de \$200.00 por dosis.	Cien dosis.	Contar con, al menos, un vientre registrado ante el Padrón Ganadero Nacional por cada dos dosis.

Concepto de apoyo	Monto del apoyo	Compra máxima	Condición
Adquisición de dosis de semen sexado nacional o importado.	Hasta la cantidad de \$300.00 por dosis.	Cien dosis.	Contar con, al menos, un vientre registrado ante el Padrón Ganadero Nacional por cada dos dosis.
Adquisición de embriones nacionales o importados.	Hasta la cantidad de \$2,000.00 por embrión.	Cincuenta embriones.	Contar con un vientre registrado ante el Padrón Ganadero Nacional por embrión.
Adquisición de embriones sexados nacionales o importados.	Hasta la cantidad de \$3,000.00 por embrión.	Cuarenta embriones.	Contar con un vientre registrado ante el Padrón Ganadero Nacional por embrión.

II. Tratándose de especies pecuarias diversas a las señaladas en la fracción I, los conceptos, montos del apoyo, compras máximas y condiciones serán determinados en las convocatorias que al efecto se emitan.

En todo caso, los conceptos de apoyo deberán reunir los elementos o especificaciones técnicas que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establezca para los programas que opere en materia ganadera.

Sección tercera Beneficiarios

Artículo 16. Requisitos para ser beneficiario

Las personas que deseen ser beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser productor ganadero.
- II. Ser yucateco, estar vecindado o tener residencia en el estado de Yucatán, con una antigüedad de, cuando menos, un año a la fecha de presentación de la solicitud.
- III. Adquirir sementales, vientres o material genético de los proveedores autorizados por la secretaría.
- IV. Ser propietario de no más de doscientos cincuenta vientres bovinos o su equivalente en otras especies.
- V. No haber recibido los apoyos que otorga este programa para el mismo concepto en el último año, excepto cuando no se hayan rebasado los montos máximos establecidos, ni haber incumplido con las obligaciones que se establecen en este decreto en ediciones anteriores del programa.

Artículo 17. Documentación requerida

Los interesados en ser beneficiarios deberán presentar, en original, y copia para su cotejo, la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del solicitante.
- II. Constancia de la Clave Única del Registro de Población, excepto en los casos en los que el solicitante presente identificación oficial que contenga la clave de referencia.
- III. Constancia actualizada de la unidad de producción pecuaria y el registro en el padrón ganadero nacional.
- IV. Documento con el que acredite la posesión legal del predio en que se ubique la unidad de producción pecuaria.
- V. Comprobante de domicilio.
- VI. Solicitud de los apoyos, la cual consistirá en el anexo 1 de este decreto o en un escrito libre que deberá contener los siguientes datos:
 - a) El nombre completo, edad y domicilio del solicitante.
 - b) El tipo o monto del apoyo que solicita.
 - c) El número, género y raza de especies pecuarias con los que cuenta.
 - d) La manifestación de que el solicitante conoce el contenido y alcances del programa, así como la declaración de que se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este decreto.
 - e) La declaración de que el solicitante tiene la capacidad para dar alojamiento y abastecimiento de agua y alimento a los semovientes de su propiedad.
 - f) La fecha en la que se realiza la solicitud.
 - g) La firma o huella del solicitante.

Artículo 18. Documentación de la adquisición

Los beneficiarios que obtengan la preautorización a que se refiere el artículo 24 de este decreto deberán de presentar, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, en original y copia para su cotejo, el comprobante fiscal o factura que ampare la operación de adquisición del semental, vientre o material genético, así como la siguiente documentación:

- I. Tratándose de adquisición de sementales:
 - a) Registro o certificado de pureza racial o genealógica.

b) Certificado de fertilidad del semental que acredite que es apto para la reproducción.

c) Tarjeta del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

d) Póliza de seguro de traslado y radicación del animal.

e) Certificado sanitario emitido por un médico veterinario zootecnista calificado con cédula profesional.

f) Constancia de que proviene de un hato libre de tuberculosis y brucelosis.

II. Tratándose de adquisición de vientres:

a) La documentación prevista en los incisos c) d), e) y f) de la fracción anterior.

b) Certificado de registro genealógico, en el caso de los vientres de registro.

c) Certificado de preñez expedido por un médico veterinario zootecnista calificado con cédula profesional, en el caso de vientres gestantes,

III. Tratándose de adquisición de material genético, la constancia de que el semen y los embriones proceden de progenitores con registro genealógico evaluados como sobresalientes, la cual deberá indicar además el lote de su procedencia y la compañía que lo distribuyó.

IV. Tratándose de adquisición de sementales, vientres o material genético de especies pecuarias diversas a las señaladas, la documentación que deberán de proporcionar será la establecida en las convocatorias que al efecto se emitan.

Artículo 19. Criterios de selección de beneficiarios

La secretaría, para la aprobación de las solicitudes de apoyo que presenten los interesados en ser beneficiarios del programa, observará los siguientes aspectos:

I. El cumplimiento de los requisitos.

II. La disponibilidad presupuestal.

III. El dictamen positivo de la solicitud de apoyo por parte de la Dirección de Ganadería.

Artículo 20. Derechos de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de la secretaría.
- II. Solicitar y recibir información respecto al avance de su solicitud de apoyo, así como de su aprobación o suspensión y las razones.
- III. Recibir los apoyos que ofrece el programa conforme a lo dispuesto en este decreto y en las convocatorias que se emitan.
- IV. Realizar la adquisición con el proveedor que libremente elija de entre los autorizados por la secretaría en los términos de este decreto.
- V. Designar a la persona que, en su nombre y representación, podrá recibir el apoyo autorizado.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Informar con veracidad sobre los datos que se les soliciten para la obtención de los apoyos.
- II. Conservar a los sementales o vientres en la unidad de producción pecuaria declarada en la solicitud durante, al menos, treinta y seis meses en el caso de bovinos, y doce meses en el caso de ovinos y caprinos, siempre y cuando no representen un riesgo sanitario o la secretaría haya autorizado por escrito su movilización.
- III. Informar por escrito a la secretaría, en caso de baja de sementales o vientres, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al hecho.
- IV. Aceptar, facilitar y atender verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y las solicitudes de información por parte de la secretaría y demás autoridades competentes, con el fin de observar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este decreto.
- V. Abstenerse de presentar su solicitud para ser proveedor por el mismo concepto de apoyo solicitado.

Sección cuarta Adquisición de los apoyos

Artículo 22. Proveedores

Las personas físicas o morales dedicadas al comercio de sementales de registro, vientres o material genético que deseen participar en el programa como proveedores de sementales, vientres o material genético deberán registrarse ante la secretaría y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de registro.
- II. Presentar copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. Acreditar, por parte del representante legal en el caso de las personas morales, sus facultades de representación y la constitución legal de su representada; si se trata de persona física deberá presentar identificación oficial vigente.

IV. Acreditar, para el caso de los proveedores de sementales, su afiliación a alguna asociación nacional de criadores de ganado de registro.

V. Presentar la relación de aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado de los semovientes que vaya a ofertar y especificar si son de registro o no. Dicha relación deberá actualizarse previo a la formalización de cualquier adquisición por los beneficiarios.

VI. Presentar la constancia de hato libre de brucelosis y tuberculosis.

En el caso de ser proveedores foráneos de sementales únicamente podrán registrarse cuando participen en exhibiciones ganaderas de ferias o exposiciones del estado.

Artículo 23. Cancelación de registro de proveedores

La secretaría podrá cancelar el registro de proveedores cuando:

I. Presenten una solicitud para ser beneficiario del programa en los conceptos de apoyo de los que es proveedor.

II. Falten a la veracidad en los datos sanitarios, genealógicos o productivos de los animales o material genético que comercialicen.

III. Incumpla con los requisitos normativos zoonosanitarios vigentes o cualquier otra disposición aplicable a la materia.

Sección quinta Operación del programa

Artículo 24. Dictamen y determinación de los apoyos

La Dirección de Ganadería será la encargada de dictaminar y, en su caso, autorizar las solicitudes de apoyo que se presenten, conforme a las siguientes fases:

I. Preautorización: consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos y la documentación a que se refieren los artículos 16 y 17 de este decreto, dictaminar la elegibilidad con base en los criterios de selección y realizar la reserva presupuestal de los recursos que correspondan a los apoyos solicitados.

II. Autorización: consiste en declarar la procedencia de las solicitudes preautorizadas con base en la documentación a que se refiere el artículo 18 de este decreto.

Cuando no se presente la documentación en el plazo indicado en el artículo 18, se cancelarán los apoyos preautorizados y, consecuentemente, la reserva presupuestal de los recursos, por lo que podrán ser reasignados a otros beneficiarios.

Artículo 25. Entrega de los apoyos

Los apoyos serán entregados mediante cheques nominativos a favor de los beneficiarios o del representante que válidamente designe mediante poder notarial o carta poder, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización.

Sección sexta Seguimiento y evaluación del programa

Artículo 26. Seguimiento del programa

El seguimiento del programa se llevará de manera anual y será responsabilidad de la Dirección de Ganadería en coordinación con la Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial, de la secretaría.

Artículo 27. Indicadores del programa

La secretaría realizará anualmente el seguimiento del programa con base en los siguientes indicadores:

I. Variación porcentual de la producción pecuaria, el cual se calculará con la fórmula:

$$\left(\frac{\text{Producción pecuaria en el año actual} - \text{producción pecuaria en el año base}}{\text{producción pecuaria en el año base}} \right) * 100$$

II. Porcentaje de productores apoyados, el cual se calculará con la fórmula:

$$\left(\frac{\text{Productores apoyados}}{\text{total de productores que solicitaron el apoyo}} \right) * 100$$

III. Variación porcentual de los sementales entregados, el cual se calculará con la fórmula:

$$\left(\frac{\text{Sementales entregados en el período actual} - \text{sementales entregados en el período base}}{\text{sementales entregados en el período base}} \right) * 100$$

IV. Variación porcentual de vientres entregados, el cual se calculará con la fórmula:

$$\left(\frac{\text{Vientres entregados en el período actual} - \text{vientres entregados en el período base}}{\text{vientres entregados en el período base}} \right) * 100$$

Para la medición del indicador previsto en la fracción I se tomarán los datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para la medición de los indicadores previstos en las fracciones II, III y IV se utilizarán los registros administrativos de la Dirección de Ganadería.

Artículo 28. Publicación del padrón de beneficiarios

La secretaría deberá publicar anualmente en su página de Internet los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores.

Artículo 29. Evaluación del programa

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección séptima Auditoría

Artículo 30. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección octava Disposiciones complementarias

Artículo 31. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, queda prohibido su uso para fines partidistas, de promoción personal o cualquier otro ajeno al propio programa."

Artículo 32. Suspensión de apoyos

Los beneficiarios que incumplan con las disposiciones de este decreto o de la convocatoria respectiva para cada edición, serán sancionados con la suspensión de entrega de los apoyos del programa.

Artículo 33. Quejas y denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o asistir ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción a presentar su queja, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por

incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 34. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto quedarán abrogados el Decreto 107/2008 que crea el Programa "Fondo X'matkuil-Reyes" y el Decreto 288/2010 por el que se crea el Programa para el Mejoramiento Genético Ganadero, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán los días 15 de agosto de 2008 y 14 de abril de 2010, respectivamente.

Tercero. Medición de indicador

La medición del indicador previsto en la fracción IV del artículo 25 iniciará a partir del segundo año de aplicación de este programa debido a que actualmente no se cuenta con los registros para realizar el cálculo.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Esta hoja de firma forma parte del Decreto 226/2014 por el que se regula el Programa para el Repoblamiento y Mejoramiento Genético-Ganadero.

Quinto. Vigencia del decreto

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2018.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 30 de octubre de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Felipe Cervera Hernández
Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General

Anexo 1

Gobierno del Estado de Yucatán

Solicitud única de apoyo del Programa para el Repoblamiento y Mejoramiento Genético-Ganadero

Fecha:

El que suscribe, productor ganadero en el estado de Yucatán, he conocido de los apoyos que ofrece el Gobierno del Estado de Yucatán para impulsar la producción ganadera, por lo que me permito solicitar a usted(es) se me autorice a participar de los beneficios que otorga el Programa para el Repoblamiento y Mejoramiento Genético-Ganadero, para el cual proporciono mis datos y documentos requeridos, manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación vigentes, lineamientos y demás aplicables en términos de ley.

Datos generales

Nombre: No. Ident. oficial

Edad:

Dirección:

Localidad: Municipio:

Código Postal: Teléfono

Datos U.P.P.

Nombre: No. U.P.P.:

Superficie total (Ha): Empastada: Con riego:

Ubicación:

Localidad: Municipio:

Inventario de animales

Tipo de animal	Bovino		Ovino		Otras especies	
	Raza	Cantidad	Raza	Cantidad	Raza	Cantidad
Vientres (cb)						
Sementales (cb)						
Crías (cb)						
En engorda (cb)						
Total						

Apoyo Solicitado

Concepto de apoyo	Proveedor	Unidad	Unidades	\$/Unid	Importe total
Total					

Documentación recibida

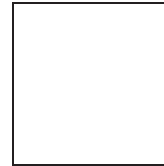
Solicitud persona física	
Identificación oficial	
CURP	
Comprobante de domicilio	
U.P.P. y P.G.N.	

Croquis de localización de la U.P.P.

Consciente de los requisitos del Programa para el Repoblamiento y Mejoramiento Genético-Ganadero: bajo protesta de decir la verdad, declaro que no he recibido apoyo de otros programas para el mismo componente; asimismo, expreso mi compromiso para efectuar las inversiones y comprobaciones complementarias; que conozco el contenido y alcances del programa, y declaro que me comprometo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus reglas de operación. De igual forma, declaro que cuento con la instalación que proporciona alojamiento y abastecimiento de agua y alimento para los semovientes de mi propiedad y para mantenerlos en explotación durante su ciclo productivo; que cumpliré con las campañas zoonosanitarias vigentes y con las disposiciones en materia ambiental; así como que proporcionaré las facilidades e información requerida para el seguimiento, control y evaluación del programa.

Vo.Bo. Gobierno del Estado de Yucatán**Solicitante**

Nombre y firma

Nombre y firma (o huella en caso de no poder firmar)**Huella**

Firma a ruego y súplica en lugar del beneficiado

No.

Talón para el solicitante
que debe conservar y presentar

Solicitante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Datos y firma del funcionario receptor en ventanilla y sello de la dependencia		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Denuncia el abuso o corrupción, ante la autoridad competente, que cometa cualquier funcionario a: Secretaría de la Controlaría General. Teléfono (999) 9-30-38-00.		

(Firma y sello)